



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00084 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BAENA ZULUAGA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
INTERVINIENTE: MARÍA FLORALBA HERNÁNDEZ TORO

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda de la interviniente excluyente presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconocerá personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 187-204 Documento 23).

Se acepta la renuncia que al poder presenta el apoderado de COLFONDOS S.A., abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, visible en el documento 25 del expediente digital, toda vez que se efectúa en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP, esto es, acompaña al memorial la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y además manifiesta que NO se declaran a paz y salvo, con las obligaciones de pago derivadas del vínculo contractual con COLFONDOS S.A., en razón de lo anterior, se requiere a COLFONDOS S.A. con el fin de que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso y así mismo para que presente el paz y salvo con el abogado que venia representando sus intereses, para lo cual de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS, se ordena poner en conocimiento el presente auto mediante correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma (Folios 205 documento 23): procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Por otra parte, sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada COLFONDOS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6 representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, no se accede a ello toda vez que a dicho llamamiento en garantía ya se había accedido en favor de COLFONDOS S.A. mediante auto del 6 de septiembre de 2019, notificado por estados N° 142 del día 9 del mismo mes y año (Folios 163 y 164 documento 3), por lo que considera este Despacho inconducente una nueva vinculación, con quien ya es parte en el proceso, aclarando que se decidirá con dicho llamado en garantía todo lo relativo al proceso, esto es con relación al demandante principal así como lo pertinente a la interviniente excluyente, según las pruebas aportadas.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda de la interviniente excluyente presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al abogado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la tarjeta profesional T.P. 81.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Así mismo, advertido que mediante auto del 10 de agosto de 2023, notificado por estados N° 136 del día 11 del mismo mes y año, se admitió la demanda de la interviniente excluyente María Floralba Hernández y se ordenó correr traslado a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y al señor LUIS ALBERTO BAENA ZULUAGA, por el término de diez (10) días hábiles, para dar respuesta al libelo de la demanda de intervención excluyente, y una vez vencido el término concedido sin que obre en el plenario memorial alguno de contestación de el ultimo relacionado, de modo que la demanda se dará por NO CONTESTADA la demanda de intervención al señor LUIS ALBERTO BAENA ZULUAGA.

Por lo anterior, y toda vez que no es posible para el Despacho pretermittir términos, toda vez que algunas de las decisiones adoptadas, podrían ser incluso objeto de recurso; aunado a que verificada la agenda del Despacho se encuentra otra audiencia fijada y es por estas razones, que en adopción de medidas de dirección, no podrá llevarse a efecto la audiencia que había sido fijada para el día 24 de enero de 2024 y en su lugar se fija como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20381768>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de no tenerse en cuenta como prueba al momento de la resolución de la Litis.:

- Deberá relacionar en el acápite correspondiente la totalidad de las documentales aportadas como pruebas, toda vez que aporta como prueba la póliza N° 920140890114 sin relacionarla ó aclare al Despacho lo indicado en la renovación de la póliza N° 9201409003175 donde se indica póliza grupo N° 920140890114.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que al poder presenta el apoderado de COLFONDOS S.A., abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, y se requiere a COLFONDOS S.A. con el fin de que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso y así mismo para que presente el paz y salvo con el abogado que venía representando sus intereses, para lo cual de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTYSS, se ordena poner en conocimiento el presente auto mediante correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad.

CUARTO: NO ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada COLFONDOS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., toda vez que a dicho

llamamiento en garantía ya se había accedido en favor de COLFONDOS S.A. mediante auto del 6 de septiembre de 2019, notificado por estados N° 142 del día 9 del mismo mes y año, aclarando que se decidirá con dicho llamado en garantía todo lo relativo al proceso, esto es, con relación al demandante principal así como lo pertinente a la interviniente excluyente, según las pruebas aportadas.

QUINTO: Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda de la interviniente excluyente presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al abogado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la tarjeta profesional T.P. 81.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: DAR por NO CONTESTADA la demanda de intervención al señor LUIS ALBERTO BAENA ZULUAGA, por las razones expuestas en la parte motiva.

OCTAVO: FIJAR como nueva fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20381768>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 6 del 19 de
enero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria